

Sabanalarga, Atlántico, 25 de febrero de 2022

PROCESO: EJECUCTIVO
RADICACION: 08-638-40-89-001-2019-00047-00
DEMANDANTE: BELIZA CAMPO COLLAZOS
DEMANDADO: MARÍA CAROLINA MARTINEZ INSIGNARES

INFORME SECRETARIAL Señora Juez, a su despacho el presente proceso, en el cual, se observa que la demandada solicitó la entrega de depósitos judiciales, toda vez que el mismo se encuentra terminado por pago total de la obligación. Sírvase resolver. El secretario, Julio Díaz.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO
Sabanalarga, Atlántico, 25 de febrero de 2022

Visto el anterior informe de secretarial, y revisado minuciosamente el expediente, se evidencia que mediante providencia de fecha 15 de diciembre de 2021, fue decretada la terminación del proceso por pago total de la obligación y así mismo se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares que se habían decretado.

Ahora bien, se observa que fue librado oficio de embargo dirigido a la Alcaldía Distrital de Barranquilla, sin embargo, al consultar el portal Web del Banco Agrario, se pudo corroborar que los depósitos judiciales consignados en la cuenta judicial de este Juzgado, con destino al proceso 08638408900120190004700, fueron girados por la FIDUPREVISORA, así:

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Fecha Constitución	Valor
41620000061561	1045681673	MARIA CAROLINA MARTINEZ INSIGNARES	25/06/2021	\$ 599.639,00
41620000061562	1045681673	MARIA CAROLINA MARTINEZ INSIGNARES	25/06/2021	\$ 599.639,00
41620000061563	1045681673	MARIA CAROLINA MARTINEZ INSIGNARES	25/06/2021	\$ 599.639,00
41620000065132	32861904	MARIA CAROLINA MARTINEZ INSIGNARES	27/10/2021	\$ 1.046.349,00
41620000065168	1045681673	MARIA CAROLINA MARTINEZ INSIGNARES	27/10/2021	\$ 1.046.350,00
41620000065181	32861904	MARIA CAROLINA MARTINEZ INSIGNARES	28/10/2021	\$ 608.384,00

Por lo antes expuesto, que se procederá a requerir al Pagador de la Alcaldía Distrital de Barranquilla y al de la Fiduprevisora, para que certifiquen si los depósitos judiciales que han sido descontados a la señora demandada, MARIA CAROLINA MARTINEZ INSIGNARES, portadora de la cédula No. 1.045.681.673, corresponden al proceso para el cual se está solicitando el pago y conversión y los motivos por los que tal Fiducia efectúa los pagos. Por otro lado, se evidencia que existen 2 depósitos judiciales consignados por el Pagador de la Fiduprevisora con destino al proceso **08638408900120190004700**, pero que la cédula con la que fueron consignados no corresponde ni a la demandada, ni a la demandante, señora BELIZA CAMPO COLLAZOS, identificada con la cédula de ciudadanía No.57.308.109, por lo que de igual manera se requiere certifique si corresponden a este proceso judicial. Por lo anterior, se

RESUELVE:

Primero: Ordénese requerir a los pagadores de la FIDUPREVISORA y de la ALCALDIA DISTRITAL DE BARANQUILLA, para que certifiquen si los depósitos judiciales consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho Judicial, corresponden al proceso **08638408900120190004700**.

Segundo: Requieráse a la parte demandada, para que informe al despacho y allegue soportes que considere necesarios, en los que conste que los descuentos efectuados por la Fiduprevisora, corresponden al proceso judicial de la referencia.

Tercero: Por la secretaria del despacho elabórense los oficios correspondientes y efectúese la notificación de esta decisión a la parte demandada a través del correo electrónico registrado en el expediente.

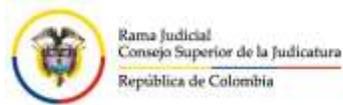
NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 26 DE
FECHA 28 DE FEBRERO DE 2022
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-JUEZ.
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral de Sabanalarga Atlántico
Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono fijo
3885005 Ext 6025

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54f3901b4aaffa250c8177ccf2262b475922951d37dc284a59117c00628f48d1**

Documento generado en 25/02/2022 06:54:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>